



***Resolución Jefatural N° 0103-2021-MIDAGRI-PSI-UADM***

Lima, 14 de octubre de 2021

**VISTO:**

El Informe N° 103-2020-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 07 de setiembre de 2020, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI; la Resolución Directoral N° 073-2020-MINAGRI-PSI, del 02 de octubre de 2020, emitida por la Dirección Ejecutiva del PSI, en su calidad de Órgano Instructor; los descargos presentados por los señores Jorge Leonidas Lizárraga Medina, Alfredo Ernesto Zavala Sánchez y José Miguel Sandoval Reyes; el Informe N° 003-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (Informe del órgano Instructor), emitido por la Dirección Ejecutiva del PSI, en su calidad de Órgano Instructor;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor **JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA**, en adelante el señor Lizárraga, fue contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 012-2018-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Director de Infraestructura de Riego por el período del 25 de abril de 2018 al 06 de setiembre de 2019, ello en virtud a la designación realizada mediante la Resolución Directoral N° 137-2018-MINAGRI-PSI del 24 de abril de 2018;

Que, el señor **ALFREDO ERNESTO ZAVALA SÁNCHEZ**, en adelante el señor Zavala, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 019-2018-CAS-MINAGRI-PSI y renovación, en el cargo de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el período del 03 de julio al 27 de diciembre de 2018;

Que, el señor **JOSÉ MIGUEL SANDOVAL REYES**, en adelante el señor Sandoval, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en virtud al Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 009-2016-MINAGRI-PSI y renovaciones; y Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 031-2017-MINAGRI-PSI y renovaciones, en el cargo de Especialista en Supervisión de Obras, por los periodos del 1 de abril de 2016 al 14 de setiembre de 2017 y del 15 de setiembre de 2017 a la fecha, respectivamente, designado como Coordinador de la Reconstrucción con Cambios, mediante el Memorando N° 2479-2018-MINAGRI-PSI del 22 de mayo de 2018;

**Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento**

Que, con fecha 27 de agosto de 2018, el director ejecutivo del PSI, mediante Oficio N° 1113-2018-MINAGRI-PSI, solicitó de forma reiterada al director ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, el financiamiento para realizar 278 verificaciones de campo de las intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consideradas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 09 de setiembre de 2018, mediante Decreto Supremo N° 205-2018-EF, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, encontrándose entre ellos el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, a quien se le asignó S/ 5 140 722 soles, de los cuales S/ 3 892 000,00 correspondían a expedientes técnicos, estudios de pre inversión y otros estudios referidos al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; y S/ 1 248 722 soles correspondían a la Gestión del PSI;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2018, mediante Solicitud de Crédito Presupuestal N° 2018-01545, el señor Lizárraga en su calidad de director de Infraestructura de Riego, y el señor Zavala en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, solicitaron S/ 3 892 000 soles para el servicio de elaboración de fichas de verificación de campo – Estudios de Ingeniería Básica de Reconstrucción con Cambios, adjuntando un listado de 278 intervenciones;

Que, en virtud a lo solicitado, el 21 de setiembre de 2018 se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000802, con el monto de S/ 3 892 000 soles, para la elaboración de fichas de verificación de campo;

Que, con fecha 28 de enero de 2019, el Director Ejecutivo del PSI, mediante Oficio N° 119-2019-MINAGRI-PSI, solicitó a la Unidad Sectorial de Coordinación Técnica Operativa del MINAGRI, el financiamiento para realizar 300 intervenciones para estudios de ingeniería básica contemplados en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

Que, con fecha 18 de febrero de 2019, el Coordinador General de la Unidad Sectorial de Coordinación Técnico Operativo del MINAGRI, envía al director ejecutivo del PSI la Nota de Elevación N° 100-2019-RCC/GPE y el Informe N° 002-2019-RCC/DEA/GSAR remitidas por el director ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC;

Cabe precisar que en el Informe N° 002-2019- RCC/DEA/GSAR, se indicó que de los 300 Estudios de Ingeniería Básica solicitado –EIB se ha identificado que 35 intervenciones ya fueron financiadas mediante Decreto Supremo N° 205-2048-EF, y no pueden volver a ser financiados;

Que, con fecha 16 de agosto de 2019, el Coordinador de Reconstrucción con Cambios del PSI, mediante Informe N° 001-2019/CTRCC/PSI/LAPR comunicó al Director Ejecutivo que de la revisión de los Estudios de Ingeniería Básica se tiene que de los 278 estudios, 48 no han sido contratados y no se cuenta con los recursos para su ejecución, lo que no permitiría el cumplimiento total de dichos estudios los cuales se encontraban financiados por la Reconstrucción con Cambios, recomendando que las Oficinas de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica Presupuesto, Planeamiento y Seguimiento, y la Dirección de Infraestructura de Riego informen para el esclarecimiento del caso y deslinde de responsabilidad en caso la hubiese;

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con fecha 19 de agosto de 2019, el director ejecutivo mediante Memorando Múltiple N° 24-2019-MINAGRI-PSI, solicitó un informe de deslinde de responsabilidades a las Oficinas de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica Presupuesto, Planeamiento y Seguimiento, y la Dirección de Infraestructura de Riego, respecto a la situación informada por el Coordinador de Reconstrucción con Cambios del PSI, mediante Informe N° 001-2019/CTRCC/PSI/LAPR;

Que, con fecha 21 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 490-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, señaló que dicha oficina no intervino en las decisiones que se adoptaron para la atención de los 278 Estudios de Ingeniería Básica, sin perjuicio de ello, recomendó que las áreas involucradas realicen el deslinde de responsabilidades correspondientes, cuyos resultados deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica del PAD del PSI; Que, con fecha 21 de agosto de 2019, mediante Informe N° 113-2019-MINAGRI-PSI-OPPS, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento señaló que su oficina cumplió con el trámite de incorporación de recursos correspondiente a la asignación financiera mediante Decreto Supremo N° 205-2018-EF, de acuerdo a las normas establecidas, además con el otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestario solicitada por el área técnica, quedando bajo responsabilidad de la Dirección de Infraestructura de Riego el uso y manejo de los recursos;

Que, con fecha 22 de agosto de 2019, mediante Informe N° 246-2019-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas señaló que en mérito a las competencias establecidas en el Manual de Operaciones del PSI, su oficina no es competente en la formulación y aprobación presupuestal, ni en la ejecución y supervisión de las obras, por lo que corresponde que la Dirección de Infraestructura de Riego, se encargue del esclarecimiento de los hechos advertidos por el Coordinador de la Reconstrucción con Cambios;

Que, con fecha 22 de agosto de 2019, mediante Informe N° 1256-2019-MINAGRI-PSI-DIR, el Director de Infraestructura de Riego remitió al Director Ejecutivo el Informe N° 180-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, emitido por el Especialista de Estudios y Proyectos, en el cual señala que actualmente el PSI tiene 50 estudios de ingeniería básica que fueron contratados en el periodo 2018, y no fueron financiados mediante el Decreto Supremo 205-2018-EF, siendo que 48 estudios priorizados en dicho decreto no cuentan con financiamiento para su elaboración; asimismo, refiere que de la revisión de la documentación no se encuentran antecedentes que justifiquen el cambio de los Estudios de Ingeniería Básica;

Que, con fecha 23 de agosto de 2019, mediante Memorando N° 63-2019-MINAGRI-PSI, el director ejecutivo remitió los actuados a la Secretaría Técnica a efecto de realizar el deslinde de responsabilidad correspondiente;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2019, se recibió por correo electrónico el Informe N° 1430-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 21 de setiembre de 2019, en el cual se expone el estado actual de los estudios de ingeniería básica;

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, mediante Memorando N° 274-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST la Secretaría Técnica solicitó información a la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, con fecha 14 de enero de 2020, mediante Memorando N° 054-2020-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas atendió el requerimiento;

Que, el 28 de enero de 2020, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 027-2020-MINAGRI-PSI-OAF-ST, a través del cual recomendó a la Dirección Ejecutiva iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores Jorge Leonidas Lizárraga Medina, Alfredo Ernesto Zavala Sánchez y José Miguel Sandoval Reyes, remitiendo el proyecto de resolución y los actuados respectivos;

Que, con fecha 31 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva mediante correo electrónico indicó la devolución del expediente a la Secretaría Técnica debido al cambio de gestión;

Que, el 07 de setiembre de 2020, mediante Informe N° 103-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica, remitió los actuados a la Dirección Ejecutiva, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Jorge Leonidas Lizárraga Medina, Alfredo Ernesto Zavala Sánchez y José Miguel Sandoval Reyes;

Que, el 02 de octubre de 2020, mediante Resolución Directoral N° 073-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores Jorge Leonidas Lizárraga Medina, Alfredo Ernesto Zavala Sánchez y José Miguel Sandoval Reyes, por presuntamente haber vulnerado el Deber de Responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; incurriendo en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, el 14 de octubre de 2020, previa autorización del señor Lizárraga, mediante correo electrónico se le notificó la Resolución Directoral N° 073-2020-MINAGRI-PSI, junto a sus antecedentes, y con fecha 14 de octubre de 2020, confirmó la recepción de la Resolución antes indicada, siendo que el 27 de octubre de 2020, el señor Lizárraga, realizó la presentación de sus descargos;

Que, el 14 de octubre de 2020, previa autorización del señor Sandoval, mediante correo electrónico se le notificó la Resolución Directoral N° 073-2020-MINAGRI-PSI, junto a sus antecedentes, y con fecha 15 de octubre de 2020, confirmó la recepción de la Resolución antes indicada, siendo que el 22 de octubre de 2020, el señor Sandoval, realizó la presentación de sus descargos;

Que, el 15 de octubre de 2020, se le notificó al señor Zavala la Resolución Directoral N° 073-2020-MINAGRI-PSI, junto a sus antecedentes, siendo que el 21 de octubre de 2020, el señor Zavala solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus descargos, los mismos que fueron presentados el 03 de noviembre de 2020;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con fecha 12 de octubre de 2021, el Director Ejecutivo, en su calidad de órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió el Informe N° 003-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, concluyendo que luego de evaluar los descargos respectivos, considera que los señores Lizárraga, Zavala y Sandoval no han desvirtuado la falta imputada, recomendando la sanción de Suspensión de tres (03) días, sin goce de remuneración;

Que, con fecha 13 de octubre de 2021, se notificó a los señores Lizárraga, Zavala y Sandoval el Informe N° 003-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, a través del cual el director ejecutivo en su condición de órgano Instructor emite pronunciamiento;

**La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas**

Que, de los hechos expuestos se advierte que en virtud al requerimiento de financiamiento para realizar 278 intervenciones solicitadas a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios mediante Oficio N° 1113-2018-MINAGRI-PSI, el 09 de setiembre de 2018, mediante Decreto Supremo N° 205-2018-EF, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, encontrándose entre ellos el Programa Subsectorial de Irrigaciones, a quien se le asignó S/ 5 140 722 soles, de los cuales S/ 3 892 000,00 correspondían a expedientes técnicos, estudios de pre inversión y otros estudios referidos al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; y S/ 1 248 722 soles correspondían a la Gestión del PSI;

Que, asimismo, es de verse que el 28 de enero de 2019, mediante Oficio N° 119-2019-MINAGRI-PSI, se solicitó a la Unidad Sectorial de Coordinación Técnica Operativa del MINAGRI, el financiamiento para realizar 300 intervenciones para estudios de ingeniería básica contemplados en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, encontrándose entre ellas 35 intervenciones que fueron financiadas mediante el Decreto Supremo N° 205-2018-EF, tal como lo señala el Gerente Sectorial de Agricultura y Riego de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en el Informe N° 02-2019-RCC/DEA/GSAR, de fecha 08 de febrero de 2019;

Que, al respecto, mediante Memorando Múltiple N° 24-2019-MINAGRI-PSI, el Director Ejecutivo del PSI solicitó a las Oficinas de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, Presupuesto, Planeamiento y Seguimiento, y la Dirección de Infraestructura de Riego un informe detallado para el esclarecimiento de los hechos y el deslinde responsabilidades, siendo que las Oficinas de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, y Presupuesto, Planeamiento y Seguimiento, informaron que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del PSI, no es su competencia la contratación de los servicios para los estudios de básicos de ingeniería, siendo responsable de ello el área usuaria, en este caso la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, por su lado, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Informe N° 1256-2019-MINAGRI-PSI-DIR, remite el Informe N° 180-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, emitido por el Especialista de Estudios y Proyectos, en el cual señala que

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



actualmente el PSI tiene 50 estudios de ingeniería básica que fueron contratados en el periodo 2018, y no fueron financiados mediante el Decreto Supremo 205-2018-EF, siendo que 48 estudios priorizados en dicho decreto no cuentan con financiamiento para su elaboración; asimismo, refiere que de la revisión de la documentación no se encuentran antecedentes que justifiquen el cambio de los Estudios de Ingeniería Básica;

Que, posteriormente, a partir de lo señalado en el Informe N° 125-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP-COORD.E.I.B/JFAC, el cual es remitido a la Dirección Ejecutiva el 19 de setiembre de 2019 mediante Informe N° 1430-2019-MINAGRI-PSI-DIR, se advierte que de las 278 intervenciones con financiamiento no se realizaron estudios de ingeniería básica de 62 intervenciones, y a su vez se incluyeron 51 intervenciones diferentes, las cuales fueron contratadas con el financiamiento del Decreto Supremo N° 205-2018-EF;

Que, asimismo, de las 62 intervenciones que no cuentan con Estudio de Ingeniería Básica, 14 fueron cambiadas de Unidad Ejecutora, pasando a los Gobiernos Regionales, quedando pendiente los estudios de ingeniería básica para 48 intervenciones que se encontraban financiadas por el Decreto Supremo N° 205-2018-EF;

Que, es preciso señalar que mediante Solicitud de Certificación Presupuestal N° 2018-1545, de fecha 18 de setiembre de 2018, el Director de Infraestructura de Riego, es decir el señor Lizárraga y el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, es decir el señor Zavala, requirieron la Certificación de Crédito Presupuestal adjuntando la relación de las 278 intervenciones, respecto de las cuales se la había otorgado Crédito Suplementario a través del Decreto Supremo N° 205-2018-EF, es así que el 24 de setiembre de 2018, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000802 se otorga S/ 3 892 000.00 soles;

Que, corresponde señalar que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 205-2018-EF, establece que los recursos de Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1. del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados;

Que, en ese sentido, a fin de determinar la responsabilidad respecto de los servidores que permitieron que se contrate servicios para la elaboración de estudios de ingeniería básica correspondiente a las 51 intervenciones, con crédito presupuestario aprobado para otras intervenciones con Decreto Supremo N° 205-2018-EF, se ha revisado los documentos con los cuales se efectuaron los requerimientos para dichas contrataciones;

Que, a partir de dicha revisión, se advierte que para la contratación de los estudios de ingeniería básica de las 51 intervenciones, se generaron las siguientes órdenes de servicio:

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

## Programa Subsectorial de Irrigaciones



N°	ORDEN DE SERVICIO	CONSULTOR	NOMBRE INTERVENCIÓN SEGÚN PIRCC	CÓDIGO ARCC
1	2018-02594	SEQUEIROS GARCIA, YASSERF	CANAL SUB LATERAL 10+000 EN EL SECTOR DE CIENEGUILLO CENTRO (PROGRESIVA 0+030 AL 1+440)	253
2	2018-02597	DE LA CRUZ BERNILLA, FREDDY KUSTER	DREN SAN NICOLÁS II EN EL SECTOR DE ZAÑA (PROGRESIVA 00+000 - 6+800)	875
3	2018-02608	CABANILLAS GUTIERREZ, EDGARD ERNESTO	CANAL SANCARRANCO ALTO Y BAJO EN EL SECTOR DE LA VIÑA (PROGRESIVA 3+400 - 3+500)	324
		CABANILLAS GUTIERREZ, EDGARD ERNESTO	CANAL TAYMI EN EL SECTOR DE RIO LOCO (PROGRESIVA 34+283 - 34+328)	327
4	2018-02610	DE LA CRUZ BERNILLA, VICTOR ALEXANDER	BOCATOMA PARTIDOR EN CANAL ARBOZOL Y CANAL SUCLUPE	34
		DE LA CRUZ BERNILLA, VICTOR ALEXANDER	REHABILITACIÓN DE SIFÓN BAJO EL RIO MOTUPE Y DE CANAL SIN REVESTIR QUE CONDUCE AGUA PARA RIEGO PARA LA COMUNIDAD HUACA BANDERA, DEL DISTRITO DE PACORA – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE	1033
5	2018-02653	BERMUDEZ TORRES, EUSEBIO CECILIO	BOCATOMA Y CANAL DERIVADOR DE HUACA DISTRITO DE RIO GRANDE	1068
6	2018-02663	GARCIA LAZO, DANITZA MILAGROS	CANAL SANTA ROSA EN EL SECTOR DE SANTA ROSA (PROGRESIVA 0+350 - 1+500)	280
7	2018-02665	YUPANQUI PEREDA, PEDRO BALTAZAR	DREN CH 9.0 EN EL SECTOR DE EL INCA	884
8	2018-02705	BOLAÑOS MALDONADO, LOURDES BEATRIZ	BOCATOMA HUMAYA	177
		BOLAÑOS MALDONADO, LOURDES BEATRIZ	CANAL CARAPONGO EN EL SECTOR DE CERRO LA UNION (PROGRESIVA 0+000 - 1+700)	600
9	2018-02706	MURGA SAYAVERDE, EDSON KRISNAN	CANAL PAN DE AZUCAR EN EL SECTOR DE CIENEGUILLA (PROGRESIVA 0+000 - 0+200)	612
10	2018-02719	FERNANDEZ LEON, SEGUNDO LEOPOLDO	RECONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO LA VIÑA Y ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS, EN EL VALLE LA LECHE	1022
		FERNANDEZ LEON, SEGUNDO LEOPOLDO	CAMINO DE VIGILANCIA Y VÍAS DE ACCESO DEL RESERVORIO TINAJONES, EN EL VALLE CHANCAY	1020
11	2018-02747	SAENZ NEYRA, JUAN ANTONIO	CANAL LATERAL 5-TOMA 5.30 EN EL SECTOR DE VICTORIA	342
		SAENZ NEYRA, JUAN ANTONIO	CANAL LATERAL 5 EN EL SECTOR DE INCA BAJO	350
		SAENZ NEYRA, JUAN ANTONIO	CANAL LATERAL 5 EN EL SECTOR DE FUJIMORI	351
12	2018-02749	GUTIERREZ ZAVALA, ELEAZAR GUSTAVO	CANAL EL MORO EN EL SECTOR DE LAS UVAS (BAJA)	392

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

## Programa Subsectorial de Irrigaciones



		GUTIERREZ ZAVALA, ELEAZAR GUSTAVO	BOCATOMA MORO VICHANZAO	105
13	2018-02751	CACIANO CAYHUARAY, SILVIA MARILYN	CANAL SALINAR QUEMAZON EN EL SECTOR DE QUEMAZON - B	409
14	2018-02752	MONDRAGON SUCHERO, CESAR JOSE	CANAL PAMPAGRANDE-CONDUCTO CERRADO DE C° A° CRUCE CON QUEBRADA MONTERÍA EN EL SECTOR DE PAMPAGRANDE (PROGRESIVA 1+002.89 - 1+152.89)	299
		MONDRAGON SUCHERO, CESAR JOSE	REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN CAYALTI, DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	329
15	2018-02754	VALDERRAMA BRIONES, KEVIN WILSON	CANAL FACALA EN EL SECTOR DE POTRERO - B	371
		VALDERRAMA BRIONES, KEVIN WILSON	CANAL FACALA EN EL SECTOR DE BOLIVAR	403
16	2018-02756	ALAYO PAREDES, MANUEL SOTERO	CANAL ISLETA EN EL SECTOR DE ZARAQUE (PROGRESIVA 0+992 - 1+302)	333
		ALAYO PAREDES, MANUEL SOTERO	DREN D-B FRONTON	886
17	2018-02758	PAJUELO PARIÁ, FRANK ROOSSEVELT	REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCION SECTOR DE RIEGO SUCHIMAN, DISTRITO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.	496
18	2018-02819	ESCALANTE VARONA, MOISES MIGUEL	CANAL CHUPA CIGARRO CHICO EN EL SECTOR DE CARAL (PROGRESIVA 0+000 - 0+050)	547
19	2018-02821	BUSTAMANTE CAPCHA, RICARDO	DREN MANZANARES EN EL SECTOR DE MANZANARES	911
20	2018-02824	ALFARO VALVERDE, RENZO	CANAL CHOSICA EN EL SECTOR DE R. PALMA (PROGRESIVA 0+000 - 1+500)	736
21	2018-02847	CELIS BERRU, VICTOR IVAN	CANAL MIRADOR	1030
22	2018-02913	CHANG MARZAL, VICTOR GERARDO	REPOSICION DE LA INFRAESTRUCTURA DE CANAL DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL SECTOR 01- SECTOR 4 EN EL CASERIO EL PAPAYO DEL DISTRITO DE CASTILLA-PIURA- PIURA	999
23	2018-02976	SOLORZANO VIDAL, LORGIO PONCIO	CANAL TAMBO EN EL SECTOR DE TAMBO (PROGRESIVA TRAMO 1)	475
24	2018-02981	AGUILAR TUNI, LUZ MARINA	BOCATOMA CUMPIN	168
		AGUILAR TUNI, LUZ MARINA	BOCATOMA PARAMONGA	171
25	2018-02985	INVESTIGACION + DESARROLLO CONSULTORES S.A.C	BOCATOMA HUACAN GRANDE	174
26	2018-02986	MORI SANCHEZ, NILSSON	DREN PLATANAL EN EL SECTOR DE CARAL	907

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

## Programa Subsectorial de Irrigaciones



27	2018-02991	GUARDIA LEANDRO, HUGO SOTIL	REHABILITACION BOCATOMA Y CANAL NIEVE NIEVE EN EL SECTOR SISICAYA, DISTRITO DE ANTIOQUIA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA	204
28	2018-03017	ARRIETA ADRIANZEN, KRISHER MIGUEL	CANAL L1 PAREDES EN EL SECTOR DE QUENETO (PROGRESIVA 0+00 - 0+308)	332
29	2018-03018	URTECHO VELASQUEZ, LINDER IVAN	REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ASCOPE, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	86
30	2018-03020	TROYA PALOMINO, RONALD	REHABILITACION DEL CANAL Y BOCATOMA PROGRESO COLON, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	1051
31	2018-03021	ZARATE CHAVEZ, JORGE EDUARDO	CANAL SANTA ROSA EN EL SECTOR DE LA FORTUNA - A	418
		ZARATE CHAVEZ, JORGE EDUARDO	REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TANGUCHE , SECTOR GUADALUPITO , DISTRITO DE GUADALUPITO , PROVINCIA DE VIRU , DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	116-665
32	2018-03026	REGALADO RODRIGUEZ , CHRISTIAN IVAN	CANAL LA ISLA EN EL SECTOR DE LA ISLA (PROGRESIVA 00+900)	844
		REGALADO RODRIGUEZ , CHRISTIAN IVAN	CANAL JAURANGA EN EL SECTOR DE JUAURANGA (PROGRESIVA 00+450)	846
33	2018-03028	LLAJA CHAVEZ, ALFREDO JOSE	REHABILITACION DE LA ESTRUCTURA DE CAPTACION Y CONDUCCION CANAL MIRANDA, DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA	221
		LLAJA CHAVEZ, ALFREDO JOSE	CANAL HUAYURI EN EL SECTOR DE TRANCAS ALTO (PROGRESIVA 1+520 A 1+696)	840
34	2018-03030	ZEGARRA CERNA, SABINO GUMERCINDO	RECONSTRUCCION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SAN ISIDRO EN EL CASERIO SAN LORENZO, DISTRITO DE CHALACO - MORROPON - PIURA	990
35	2018-03164	ESTRADA ESPINOZA, JUAN	CANAL PUYUNTALA EN EL SECTOR DE STA. ROSA, PEDREGAL, CHATO GRANDE (PROGRESIVA 11+810 - 17+190)	279
36	2018-03301	MOLINA GAVILAN, LUIS ALBERTO	CANAL HUAYA EN EL SECTOR DE HUAYA (PROGRESIVA 51+920 - 52+030)	830
37	2018-03349	LULICHAC MINEZ, JUAN CARLOS	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE CAPTACION Y CONDUCCION CD PAIJAN, SECTOR TOMA PAIJAN-LACHE-GARRAPON-CHUIN-CHUMPON-MACABI- DOS RAYAS, DISTRITO DE ASCOPE, CASA. GRANDE, PAIJAN RAZURI , PROVINCIA DE ASCOPE , DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	389

Que, al respecto, corresponde señalar que las 37 órdenes de servicio se generaron en virtud al requerimiento realizado por el Director de Infraestructura de Riego, el señor Lizárraga, en virtud a los informes remitidos por el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, señor Zavala, y el Coordinador de la Reconstrucción con Cambios del PSI, es decir el señor Sandoval, quienes al solicitar el requerimiento de los servicios de estudios de ingeniería básica para 51 intervenciones que no se encontraban en la relación de intervenciones para las cuales se asignó crédito suplementario a través del Decreto Supremo N° 205-2018-EF, incumplieron lo establecido en el artículo 26 de la Ley General

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, así como lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 205-2018-EF;

Que, asimismo, en el siguiente cuadro se detalla los informes a través de los cuales los señores Lizárraga, Zavala y Sandoval realizaron el requerimiento de los servicios de estudios de ingeniería básica para las 51 intervenciones antes señaladas:

N°	ORDEN DE SERVICIO	INFORME DIR	INFORME OEP	INFORME CRCC
		JORGE LEONIDAS LIZARRA MEDINA	ALFREDO ERNESTO ZAVALA SÁNCHEZ	JOSÉ MIGUEL SANDOVAL REYES
1	2018-02653	977-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1290-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	184-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
2	2018-02594	981-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1294-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	181-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
3	2018-02913			
4	2018-02597	982-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1295-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	187-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
5	2018-02610			
6	2018-02608			
7	2018-02754	991-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1309-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	180-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
8	2018-02665			
9	2018-02756			
10	2018-02663	992-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1311-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	189-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
11	2018-03164			
12	2018-02749	0999-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1318-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	189-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
13	2018-02705	1000-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1317-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	182-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
14	2018-02706			
15	2018-02751	1001-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1319-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	190-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
16	2018-02747			
17	2018-02752	1002-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1320-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	193-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
18	2018-02719			
19	2018-02758	1009-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1331-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	185-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
20	2018-02824	1071-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1454-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	220-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR <sup>1</sup>
21	2018-02821			
22	2018-02819			

<sup>1</sup> Cabe precisar que si bien en los requerimientos realizados a través de los informes N° 220-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR, 1454-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP y 1071-2018-MINAGRI-PSI-DIR se indicó el CCP 846, se advierte que las órdenes de servicio 2018-02824, 02821 y 02819, fueron generadas con el CCP 802.

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



23	2018-02847	1077-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1468-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	228-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
24	2018-03020	1087-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1475-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	233-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
25	2018-03017			
26	2018-03028	1104-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1501-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	236-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
27	2018-03026			
28	2018-02976	1105-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1502-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	237-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
29	2018-03018	1106-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1504-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	239-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
30	2018-03021			
31	2018-02981	1110-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1503-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	245-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
32	2018-02985			
33	2018-02991			
34	2018-02986			
35	2018-03030	1129-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1529-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	246-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
36	2018-03349	1187-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1657-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	263-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR
37	2018-03301	1191-2018-MINAGRI-PSI-DIR	1653-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP	261-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.RCC/JMSR

Que, corresponde precisar que, para las contrataciones de los servicios requeridos se cuenta con el CCP N° 802, el mismo que fue otorgado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento el 21 de setiembre de 2018 para las 278 intervenciones, que contaban con crédito suplementario asignado a través del Decreto Supremo N° 205-2018-EF;

Que, en mérito a lo antes expuesto, se estima que los señores Lizárraga, Zavala y Sandoval, al haber transgredido incumplieron lo establecido en el artículo 26 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, así como lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 205-2018-EF, vulneraron el Deber de Responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública<sup>2</sup>; incurriendo en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

<sup>2</sup> Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.



### **La sanción impuesta**

Que, en ese orden de ideas, luego de evaluar los descargos, el Órgano Instructor consideró que los señores Lizárraga Zavala y Sandoval, no desvirtuaron la falta imputada recomendando la sanción de Suspensión de tres (03) días, sin goce de remuneración;

Que, en ejercicio de mis atribuciones de Órgano Sancionador, y luego de evaluar los antecedentes del presente procedimiento administrativo disciplinario, acojo la recomendación del órgano Instructor emitidas a través del Informe N° 003-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, a través del cual recomienda la sanción de Suspensión de tres (03) días, sin goce de remuneración contra los señores Lizárraga Zavala y Sandoval;

Que, a efecto de determinar la sanción a imponer por la falta imputada, el artículo 87° de la Ley N° 30057 señala que se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** En el presente caso, se advierte que el accionar de los señores Lizárraga, Zavala y Sandoval, habría generado que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios le observe al PSI la solicitud de asignación presupuestal para los estudios de ingeniería básica de las intervenciones que quedaron pendientes del listado de los 278 intervenciones, para las cuales ya se había asignado certificación presupuestal, mediante Decreto Supremo N° 205-2018-EF.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** En el presente caso, se advierte que los señores Lizárraga, en su condición de Director de Infraestructura de Riego, Zavala, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, y Sandoval, en su condición de Coordinador de Reconstrucción con Cambios del PSI, debían tener conocimiento del Decreto Supremo N° 205-2018-EF, el cual en su artículo 3 señala expresamente que: *Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados*, así como lo establecido en el artículo 26° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que, el crédito presupuestario se destina exclusivamente a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, en atención a la evaluación de los antecedentes del expediente, a los argumentos expuestos en los descargos; y de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, este Órgano Sancionador considera que la sanción que corresponde a los señores Lizárraga, Zavala y Sandoval, es la Suspensión de tres (03) días sin goce de remuneración;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, los señores Lizárraga, Zavala y Sandoval, podrán interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por esta Jefatura, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por el Tribunal de la Autoridad del Civil; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que los mismos se presentan ante la autoridad que emitió el acto de sanción;

De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - SANCIONAR con SUSPENSIÓN DE TRES (03) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIÓN** a los señores **JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA, ALFREDO ERNESTO ZAVALA SÁNCHEZ, y JOSÉ MIGUEL SANDOVAL REYES**, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo Segundo. - NOTIFICAR** la presente resolución a los señores **JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA, ALFREDO ERNESTO ZAVALA SÁNCHEZ, y JOSÉ MIGUEL SANDOVAL REYES**; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Artículo Tercero.** - Hacer de conocimiento la presente resolución al Coordinador en Recursos Humanos para su inclusión en el legajo correspondiente; y a los órganos de la entidad que corresponda.

**Regístrese y comuníquese**

**«MNERIO»**

**MARIA ANTONIETA NERIO PONCE**  
**JEFA (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**